

ACUERDO PLENARIO DE CUMPLIMIENTO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

CUADERNO DE ANTECEDENTES: TEEM-CA-064/2018

EXPEDIENTE: TEEM-JDC-046/2018

PROMOVENTE: ESPERANZA HERNÁNDEZ CASILLAS

AUTORIDADES RESPONSABLES: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
YOLANDA CAMACHO OCHOA

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA: SERGIO GIOVANNI PACHECO FRANCO

Morelia, Michoacán de Ocampo, dieciocho de abril de dos mil dieciocho.

Acuerdo por el cual se declara el cumplimiento de la Comisión de Justicia Partidaria del Partido Revolucionario Institucional en el Estado, respecto al Acuerdo Plenario de Escisión y Reencauzamiento dictado por este Tribunal el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho¹.

ANTECEDENTES

¹ En adelante, las fechas asentadas corresponderán al año de dos mil dieciocho, salvo expresión en contrario.

1. Acuerdo plenario de escisión y reencauzamiento². El veintinueve de marzo, este órgano jurisdiccional dictó acuerdo plenario por el que determinó lo siguiente:

a). Escindir la materia de impugnación del juicio ciudadano citado al rubro, por la supuesta omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral de notificar a la promovente con motivo de la denuncia que presentó en contra del Partido Revolucionario Institucional³, remitiendo para ello el expediente original a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por ser competencia de dicha superioridad.

b). Reencauzó a la Comisión de Justicia Partidaria del PRI, lo correspondiente a la presunta indebida afiliación de la promovente al padrón de afiliados de dicho insitituto político, en virtud de que se incumple con el requisito de definitividad.

Al respecto, se ordenó que dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento dado al reencauzamiento de referencia, lo informara ante esta autoridad.

2. Recepción de constancias⁴. El dos de abril, la Magistrada Ponente tuvo por recibido el oficio TEEM-SGA-879/2018, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, al que anexó, la cédula de notificación recibida vía correo electrónico en la cuenta oficial de este Tribunal Electoral a las catorce horas con cincuenta minutos del cuatro de abril, por medio de la cual Israel Esquivel Calzada, actuario de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notificó y adjuntó en archivo electrónico, el Acuerdo

² Foja 106.

³ En adelante PRI.

⁴ Fojas 134 a 139

dictado por la Sala Superior el tres de abril, en el Asunto General bajo clave SUP-AG-37/2018, originado con motivo de la escisión ordenada en el Acuerdo de Escisión y Reencauzamiento que nos ocupa, en el que asumió competencia para conocer de la materia escindida y reencauzar el asunto general a recurso de apelación, documentación que se adjuntó al cuaderno de antecedentes respectivo.

3. Recepción de constancia y vista a la actora⁵. El cuatro de abril, se tuvo por recibida la documentación allegada a la Oficialía de Partes de este Tribunal, consistente en copia certificada de la resolución CJPEM-PA-MICH-001/2018⁶ dentro del procedimiento administrativo de baja de padrón de militantes, emitida, por la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI.

En el mismo proveído se ordenó dar vista a la actora para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, manifestara lo que a sus intereses conviniera respecto de las constancias remitidas por la Comisión partidista, lo cual le fue notificado a las catorce horas con dos minutos del cinco de abril⁷.

4. Desahogo de vista⁸. El siete de abril, la promovente presentó escrito en la Oficialía de Partes de este órgano colegiado para manifestar lo que consideró conveniente a sus intereses.

COMPETENCIA

El Pleno de este Tribunal Electoral es competente para conocer y acordar sobre el cumplimiento al Acuerdo Plenario de

⁵ Fojas 155 a 156.

⁶ Fojas 143 a 150.

⁷ Fojas 157 a 158.

⁸ Fojas 173 a 176.

Reencauzamiento dictado por el mismo, dentro del juicio ciudadano TEEM-JDC-046/2018⁹.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 60, 64, fracciones XIII y XIV y 66, fracciones II y III, del Código Electoral del Estado de Michoacán; así como 5, 73 y 74, inciso d), de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

CUMPLIMIENTO

1. En el acuerdo plenario de Escisión y Reencauzamiento que nos ocupa, este órgano colegiado sustancialmente determinó:

- Escindir la materia de impugnación, relativa a la presunta omisión de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, de notificarle algún acto relacionado con la denuncia que presentó en contra del PRI, desde el veintiuno de febrero, lo que estima violatorio al derecho de recibir justicia pronta y expedita.
- Reencauzar a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI, lo concerniente al tema de la indebida afiliación de la actora al padrón de afiliados de ese instituto político.
- Se ordenó a dicha Comisión, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación

⁹ Respecto de la facultad para velar por el cumplimiento de su determinación “*lo accesorio sigue la suerte de lo principal*”; y jurisprudencia 24/2001, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en las páginas 698 y 699, de la Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, del rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”.

correspondiente, emitiera la determinación que en derecho correspondiera, una vez realizado lo anterior, en las siguientes veinticuatro horas informara a este Tribunal lo conducente.

En ese sentido, el primero de abril¹⁰, el precitado órgano partidista emitió la correspondiente determinación en el expediente CJPEM-PA-MICH-001/2018¹¹ en la que **declaró procedente la baja del padrón de militantes** del PRI de la ciudadana Esperanza Hernández Casillas.

De igual manera, el seis de abril, la señalada Comisión, allegó a la ponencia instructora, oficio mediante el cual, informó lo siguiente¹²:

“... la C. ESPERANZA HERNÁNDEZ CASILLAS, YA NO SE ENCUENTRA DADA DE ALTA EN LA LISTA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, NI TAMPOCO SE ENCUENTRA DADA DE ALTA EN EL LISTADO DE AFILIADOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA PÁGINA OFICIAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, INE.”

Lo resaltado es propio del texto original.

En relación con lo anterior, a fin de garantizar el principio de contradicción entre las partes, la Magistrada Ponente ordenó dar vista a la actora con la resolución descrita, quien compareció ante este Tribunal Electoral manifestando en esencia lo siguiente¹³:

...

1. Estoy de acuerdo con la resolución emitida por el Partido Revolucionario Institucional, toda vez que como el mismo

¹⁰ En dicha resolución la responsable por error involuntario asentó la fecha de “1 primero de marzo”; por lo que posteriormente allegó oficio para subsanar dicho error. Por tanto se tiene como fecha de emisión el primero de abril. Foja 157.

¹¹ No obstante su naturaleza privada, se les reconoce valor probatorio pleno, con fundamento en los numerales 16, fracción II, 18 y 22, fracción IV, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

¹² Fojas 167 a 168.

¹³ Foja 173

Partido ha podido corroborar, nunca solicitó la afiliación a su padrón de militantes.

...

En conclusión, en virtud de que en el cuaderno de antecedentes en que se actúa obra la documentación idónea con la cual se acredita fehacientemente que la Comisión Estatal de Justicia Partidaria del PRI emitió el pronunciamiento ordenado por el Acuerdo Plenario de Reencauzamiento dictado por este órgano jurisdiccional el veintinueve de marzo pasado, es que se concluye **tener por cumplido el acuerdo plenario referido.**

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA:

ÚNICO. Se declara cumplido el acuerdo plenario de reencauzamiento dictado por este Tribunal Electoral el veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, dentro del juicio ciudadano identificado con la clave TEEM-JDC-046/2018.

NOTIFÍQUESE: Personalmente a la actora; **por oficio** a la Comisión Estatal de Justicia Partidaria y al Comité Directivo Estatal, ambos del Partido Revolucionario Institucional, en Michoacán; y, **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo previsto por los artículos 37, fracciones I, II y III, 38 y 39, de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en lo ordenado por los numerales 73 y 75 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

En su oportunidad, archívese el presente cuaderno de antecedentes, como asunto total y definitivamente concluido.

Así, a las doce horas, del día de hoy, en reunión interna, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, Magistrado Presidente Ignacio Hurtado Gómez, así como la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa quien fue ponente, y los Magistrados José René Olivos Campos, Salvador Alejandro Pérez Contreras y Omero Valdovinos Mercado, ante Arturo Alejandro Bribiesca Gil, Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **Conste.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

(Rúbrica)

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADA

MAGISTRADO

(Rúbrica)

YOLANDA CAMACHO OCHOA

(Rúbrica)

JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

(Rúbrica)

**SALVADOR ALEJANDRO
PÉREZ CONTRERAS**

(Rúbrica)

**OMERO VALDOVINOS
MERCADO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

ARTURO ALEJANDRO BRIBIESCA GIL